
RESOLUCIÓN CONJUNTA (MDEyP - MS Bs. As. cdad.) 15/2020 ✓

CABA: protocolo para el tratamiento ambulatorio para rehabilitación de personas con discapacidad

SUMARIO: Se aprueba el protocolo de actuación para prevención y manejo de casos sospechosos y confirmados de COVID-19, el cual contiene los lineamientos para la organización y funcionamiento para el tratamiento ambulatorio de rehabilitación de las personas con discapacidad en consultorios y/o establecimientos destinados a tal fin.

JURISDICCIÓN: Buenos Aires (Ciudad)
ORGANISMO: Min. Desarrollo Económico y Producción - Min. Salud
FECHA: 24/09/2020
BOL. OFICIAL: 25/09/2020
VIGENCIA DESDE: 25/09/2020

[Análisis de la norma](#)

[Anexo](#)

VISTO:

La [Ley Nacional N° 27.541](#), los [Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20](#) y [N° 754/PEN/20](#), la [Decisión Administrativa Nro. 1738/JGM-PEN/20](#), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios Nros. 8/20 y 12/20, las Resoluciones de la Legislatura Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020 y 95-LCABA/2020, el Decreto N° 338-AJG/20, el Decreto N° 147-AJG/20, la Resolución N° 842/MSGC/20 y sus modificatorias, el Expediente Electrónico Nro. 2020- 23067260 GCABA-DGTALMDEP, y

CONSIDERANDO:

Que, por el [Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020](#), el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por [Ley N° 27.541](#), en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 8/20 y N° 12/20 hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que asimismo, por Resoluciones Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020 y 95-LCABA/2020, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, respectivamente;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive por los [Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20](#) y [754/PEN/20](#);

Que mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/PEN/20 se estableció que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones al cumplimiento de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos;

Que, de conformidad con lo allí establecido, por el artículo 1° de la [Decisión Administrativa N° 1738/JGM-PEN/20](#) se exceptuó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las personas afectadas a tratamientos ambulatorios para rehabilitación de personas con discapacidad, entre otras;

Que el artículo 5° de la [Decisión Administrativa N° 1738/JGM-PEN/20](#) establece que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria debiendo informar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la [Decisión Administrativa N° 1738/JGM-PEN/20](#), por Decreto N° 338-AJG/20 se exceptuó del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297- PEN/20 y sus prórrogas, a las personas afectadas a la realización de tratamientos ambulatorios para rehabilitación de personas con discapacidad, entre otros;

Que por Decreto N° 147-AJG/20 se estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todos los organismos bajo su órbita, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia Coronavirus

(COVID-19) y se facultó a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que por Resolución N° 842/MSGC/20 y sus modificatorias, se aprobó el "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE CORONAVIRUS COVID-19" el cual contempla la adopción de medidas que garanticen la detección y el diagnóstico precoz de un posible caso de Coronavirus (COVID - 19) con el fin de permitir su atención adecuada, así como las medidas de investigación, prevención y control pertinentes;

Que, en este marco resulta necesaria la aprobación del protocolo que regule el funcionamiento y prestación de tal actividad;

Que por último, han tomado intervención la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292, y el Decreto N° 147-AJG/20.

EL MINISTRO DE SALUD Y EL MINISTRO DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVEN:

Art. 1 - Apruébase el "Protocolo para el tratamiento ambulatorio para rehabilitación de personas con discapacidad en el contexto de la pandemia COVID 19" que, como [Anexo](#), forma parte integrante de la presente.

Art. 2 - De forma.

TEXTO S/RC (MDEyP - MS Bs. As. cdad.) 15/2020 - **BO** (Bs. As. cdad.): 25/9/2020

FUENTE: RC (MDEyP - MS Bs. As. cdad.) 15/2020

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 25/9/2020

Aplicación: -

[ANEXO EN PDF](#)

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.